



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0198

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el canon 90 del C.G.P., para que el actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

- 1.- Anexe** el formato electrónico de generación XML estándar, establecido por la DIAN para la factura, materia del pleito, junto con el “*acuse de recibo*” por parte de la obligada.
- 2.- Excluya** la pretensión No.3, ya que los perjuicios allí aludidos, relacionados con el incumplimiento del pago, corresponden a los intereses de mora reclamados.
- 3.- Sin** que sea causal de inadmisión, y con el exclusivo propósito de la economía procesal, **Indique** los correos electrónicos de las entidades bancarias, receptoras de la medida de embargo, para los fines del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario